

101
105

CAJA DE SEGURO SOCIAL
HOSPITAL DEL NIÑO 'DR. JOSÉ RENÁN ESQUIVEL'



CONVENIO DENL-10-2020

**ENTRE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y EL
PATRONATO DEL HOSPITAL DEL NIÑO "DR. JOSE
RENAN ESQUIVEL" PARA LA PRESTACIÓN DE
SERVICIOS EXTERNOS DE PEDIATRÍA A
DEPENDIENTES MENORES DE QUINCE (15) AÑOS
DE EDAD**

VERIFICADO
Contraloría General de la República
Dirección de Fiscalización General
06 SEP 2021
Laskenia Castillo
Fiscalizador

VIGENCIA FISCAL
2021-2023



10850049

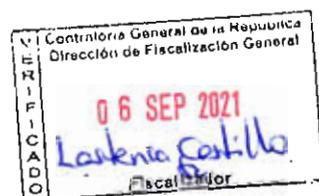
CONVENIO DENL-10-2020

ENTRE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y EL PATRONATO DEL HOSPITAL DEL NIÑO DR. JOSE RENAN ESQUIVEL PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EXTERNOS DE PEDIATRÍA A DEPENDIENTES MENORES DE QUINCE (15) AÑOS DE EDAD

Entre los suscritos a saber **LUIS FRANCISCO SUCRE**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No.8-289-574, Ministro de Salud, en su condición de PRESIDENTE y REPRESENTANTE LEGAL del PATRONATO DEL HOSPITAL DEL NIÑO "DR. JOSÉ RENÁN ESQUIVEL", quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL**, actuando con base en la autorización que impartiera el Patronato de dicha Institución consignada en la Resolución No.037 del 5 de mayo de 2021, por una parte, y por la otra **ENRIQUE LAU CORTÉS**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal 8-168-652, en su condición de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, debidamente autorizado por la Honorable Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, mediante Resolución No. 54,770-2021- J.D de 22 de julio de 2021 y autorizado para el gasto mediante Resolución No. 54,771-2021- J.D. de 22 de julio de 2021, quien en adelante se denominará **LA CAJA**, acuerdan celebrar el presente convenio, para la prestación de Servicios Externos de Pediatría a Dependientes Menores de Quince (15) años de edad, para la vigencia de tres (3) años comprendido del 01 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2023, sujeto a las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: Para los efectos del presente convenio, regirán las siguientes definiciones:

- **ASEGURADO:** Persona afiliada conforme a los requisitos establecidos en la Ley No.51 de 27 de diciembre de 2005, ya sea al régimen obligatorio o al voluntario, y protegida por el sistema, generándole el derecho a alguna o a todas las prestaciones otorgadas en virtud de dicha ley y que, para los efectos de este convenio, compruebe ante **EL HOSPITAL**, el derecho de su dependiente a recibir prestaciones en salud.
- **AUDITORIA MEDICA Y AUDITORIA ADMINISTRATIVA:** Proceso mediante el cual **LA CAJA** supervisa la calidad de atención, el cumplimiento del presente convenio y la validez de la facturación presentada por **EL HOSPITAL**.
- **BENEFICIARIO:** Persona que tenga derecho a alguna prestación por la Caja de Seguro Social por la ocurrencia de alguno de los riesgos cubiertos por la Ley No. 51 de 27 de diciembre de 2005.
- **CARTERA DE SERVICIOS:** Es la relación pormenorizada de las clases de atenciones y el listado de los servicios ó productos finales e intermedios correspondientes y que previsiblemente pueden ser prestados a la población basados en los recursos institucionales.

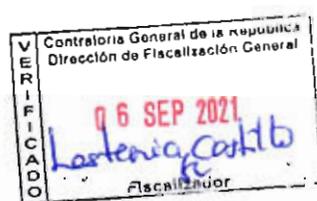


ea

99 JOT

- **CIRUGÍA DE URGENCIA:** Para efectos de este convenio son todas aquellas cirugías que se realizan dentro de las 24 horas de ser indicadas por el cirujano del caso, independientemente de la fecha de ingreso del paciente, que debe realizarse como resultado de un trastorno médico que ponga en riesgo la integridad de la salud del paciente.
- **CIRUGIA ELECTIVA:** Son todas aquellas cirugías que pueden ser programadas y diferidas sin poner en riesgo la salud del paciente.
- **CONVENIO:** Es el documento contractual suscrito entre la Caja de Seguro Social y el Patronato del Hospital del Niño "Dr. José Renán Esquivel" para la regulación de los servicios de atención pediátrica provistos a la población dependiente menor de quince (15) años de edad, indicados en la cláusula segunda de este convenio.
- **DEPENDIENTE:** Persona menor de 15 años de edad que depende económicamente de un cotizante, dentro de los límites establecidos en la Ley No.51 del 27 de diciembre de 2005 y para los efectos de este convenio, es todo paciente que sea atendido en **EL HOSPITAL** y compruebe ante el mismo su condición de dependiente.
- **MEDICO ADMINISTRATIVO DE TURNO:** Es el funcionario médico sobre el cual recae la responsabilidad de todo lo concerniente al Hospital de Especialidades Pediátricas Omar Torrijos Herrera de la Caja de Seguro Social, fuera del horario regular.
- **EL HOSPITAL:** Es la Institución de Asistencia Infantil denominada Hospital del Niño "Dr. José Renán Esquivel" la cual es regida por el Patronato del Hospital del Niño, que posee patrimonio propio, personería jurídica y autonomía en su régimen administrativo. Es la instalación pediátrica del más alto nivel de atención y complejidad del país, ubicada entre calle 33 y 35 y Avenida Balboa de la Ciudad de Panamá, donde se brindarán los servicios convenidos y para los efectos de este convenio, será la institución que provee y factura los servicios de atención pediátrica.
- **FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN:** Documento impreso expedido por **LA CAJA** suscrito por el funcionario designado, que autoriza a **EL HOSPITAL** a prestar el servicio médico y facturarle contra el monto total del convenio.
- **FORMULARIO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN:** Documento impreso expedido por **EL HOSPITAL** suscrito por el Director Médico de **EL HOSPITAL**, o quien él designe; para aquellos casos no urgentes, en que no se haya otorgado la autorización previa de la Dirección Médica del Hospital de Especialidades Pediátricas Omar Torrijos Herrera.

Para efectos de este convenio el formulario de solicitud de autorización deberá ser remitido a **LA CAJA** y autorizado por la misma, previo al otorgamiento del servicio solicitado. Se debe adjuntar a este formulario la referencia con la debida justificación y todos los documentos establecidos en este convenio, que validen el derecho del beneficiario. 



com

98 100

- **HOSPITAL DE ESPECIALIDADES PEDIÁTRICAS OMAR TORRIJOS HERRERA:**
Es la instalación de salud para la atención pediátrica del más alto nivel de atención y centro de referencia de la Caja de Seguro Social, que para los efectos de este convenio, será la unidad ejecutora que refiere y/o autoriza la prestación de servicios externos en **EL HOSPITAL**, exceptuando las urgencias que se presenten directamente en **EL HOSPITAL**.
- **HOSPITALIZACIONES ELECTIVAS:** Son todas aquellas hospitalizaciones programadas o diferidas que no ponen en riesgo la salud del paciente y que requieren la previa autorización por parte de **LA CAJA**.
- **INTEGRALIDAD DEL SERVICIO DE ATENCIÓN PEDIÁTRICA:** Se refiere a la condición de autosuficiencia y plena capacidad, expresada en términos organizacionales, funcionales, materiales y tecnológicos que ha de cumplir la oferta de servicios de **EL HOSPITAL**, para la satisfacción total de las necesidades de atención requerida por Dependientes de **LA CAJA**.
- **LA CAJA:** Es la Caja de Seguro Social, entidad de Derecho Público, autónoma del Estado, en lo administrativo, funcional, económico y financiero; con personería jurídica, patrimonio propio con derecho a administrarlo y fondos separados e independientes del Gobierno Central.
- **PRODUCTO DE SALUD:** Es el resultado específico de los servicios que brinda **EL HOSPITAL**, descritos en la Cartera de Servicios.
- **SERVICIOS EXTERNOS DE PEDIATRÍA:** Es la actividad o producto de la labor de los profesionales de la salud realizada fuera del ámbito de **LA CAJA** por Provisores Externos de Servicios de Salud, cuya misión fundamental es atender y satisfacer una demanda sanitaria de la población dependiente de **LA CAJA**.
- **FORMULARIO DE TRASLADO DE PACIENTE EN AMBULANCIA:** Documento impreso expedido por **EL HOSPITAL** suscrito por el Médico de **EL HOSPITAL** que autoriza el traslado, o quien él designe; por el familiar que acepta conforme el traslado; y por el médico que recibe el traslado; para aquellos pacientes que requieran ser trasladados al Hospital de Especialidades Pediátricas Omar Torrijos Herrera o cualquier otra Unidad Ejecutora de **LA CAJA**.

SEGUNDA: Declara **EL HOSPITAL** que ofrece los siguientes servicios pediátricos:

1. Atención de Urgencia
2. Consulta Externa Especializada.
 - a. Regular
 - b. Odontopediatría
3. Hospitalización en Sala.
4. Hospitalización en Cuidados Intensivos.
5. Cirugía Ambulatoria.
6. Cirugía no Ambulatoria.
7. Cirugía Cardiovascular a Corazón Abierto, Reconstructiva, Craneofacial y Correctiva de Columna.
8. Imagenología Especializada.
 - a. Resonancia Magnética.
 - b. Tomografía Computarizada (CAT)
9. Trasplante de Médula Ósea. (Precursores Hematopoyéticos)



Com



97

10. Traslado de Pacientes.
 - a. Con ventilador mecánico
 - b. Sin ventilador mecánico

Declara **LA CAJA** que autorizará la prestación de servicios externos pediátricos que requiera en caso de no contar con capacidad resolutive de atención, lo cual se hará a través de los Formularios de Autorización contenidos en el Anexo No.7 de este convenio.

EL HOSPITAL se obliga a prestar los servicios contratados con personal idóneo calificado para la atención pediátrica en condiciones de equidad, eficiencia, eficacia, calidad y trato humanizado basado en las Normas de Atención de **EL HOSPITAL** descritas en el Anexo No.5 y en lo convenido en el presente documento.

TERCERA: LA CAJA se compromete a pagar hasta la suma convenida en la Cláusula DÉCIMA CUARTA a **EL HOSPITAL** con base en la cantidad de servicios previamente autorizados por escrito, facturados y efectivamente prestados a Dependientes, aplicando las siguientes tarifas monetarias que incluyen todos los insumos contemplados en el Anexo No.1:

| Servicios y Productos de Salud | | Unidad de Medida | Tarifa |
|--------------------------------|--|------------------|-----------|
| 1 | Atención de Urgencia | Consulta | 35.33 |
| 2 | Consulta Externa Especializada | | |
| | a. Regular | Consulta | 47.38 |
| | b. Odontopediatría | Consulta | 74.03 |
| 3 | Hospitalización en Sala | Día cama ocupado | 215.93 |
| 4 | Hospitalización en Cuidados Intensivos (Pediatria, Neonatología y Quemados) | Día cama ocupado | 782.86 |
| 5 | Cirugía Ambulatoria | Intervención | 485.85 |
| 6 | Cirugía No Ambulatoria | Intervención | 1,137.60 |
| 7 | Cirugía Cardiovascular a Corazón Abierto, Reconstructiva, Craneofacial o Correctiva de Columna | Intervención | 11,938.38 |
| 8 | Imagenología Especializada | | |
| | a. Resonancia Magnética | Estudio | 664.20 |
| | b. Tomografía Computarizada | Estudio | 202.95 |
| 9 | Trasplante de Médula Ósea (Precusores Hematopoyéticos) | Trasplante | 20,078.52 |
| 10 | Traslado de Pacientes en Ambulancia | | |
| | a. con ventilador mecánico | Traslado | 107.70 |
| | b. sin ventilador mecánico | Traslado | 51.85 |

En lo referente al traslado de pacientes en ambulancia se utilizará el formulario de traslado descrito en el Anexo 8.

CUARTA: En el evento que **LA CAJA** no cuente con capacidad resolutive para la atención de sus Dependientes, las partes convienen que los casos no urgentes serán atendidos por **EL HOSPITAL** mediante Referencia y Autorización expedida por el Director Médico del Hospital de Especialidades Pediátricas "Omar Torrijos Herrera" de **LA CAJA** o el funcionario que él autorice, de acuerdo al mecanismo de coordinación entre el Hospital de Especialidades Pediátricas "Omar Torrijos Herrera" de la Caja de



Esc

Seguro Social y el Hospital del Niño "Dr. José Renán Esquivel" para el Sistema Único de Referencia y Contra Referencia, que se incluye como Anexo No.2 del presente convenio. En caso de que la atención del paciente no cuente con la Autorización antes descrita, **LA CAJA** no reconocerá el pago de este servicio.

QUINTA: EL HOSPITAL comprobará el derecho y la condición de Dependiente, a los pacientes que atienda, requiriendo la presentación de los siguientes documentos, que deben estar vigentes al momento de solicitar el servicio de salud:

1. Cédula juvenil o carné de Dependiente.
2. Ficha digital impresa o Talonario de cheque, actualizada del Beneficiario Asegurado.
3. Cualquier otro documento que la Institución determine y que será comunicado oportunamente a **EL HOSPITAL**.

En los casos excepcionales del Servicio de Urgencia, Quemados y Neonatología para la comprobación del derecho y la condición de Dependientes requeridos para ser atendido, **EL HOSPITAL** lo remitirá al funcionario de **LA CAJA** asignado a **EL HOSPITAL** a fin de que éste verifique el derecho mediante la plataforma "Validación del Derecho" instalada para uso del funcionario de **LA CAJA** en **EL HOSPITAL**; no obstante, los documentos presentados por **EL HOSPITAL** estarán sujetos a las validaciones correspondientes por parte de las auditorías interna y médica de **LA CAJA**.

En caso de que no se logre la verificación correspondiente, el Beneficiario podrá presentar una Certificación expedida, sellada por **LA CAJA**, donde conste que le corresponde tal derecho; estos documentos aportan datos imprescindibles para la atención médica a brindar y posterior presentación de la factura de servicios.

En atención a lo dispuesto en el Artículo 138 de la Ley No.51 de 2005, que reconoce prestaciones de salud a Dependientes de los Beneficiarios, siempre que estos hayan sido inscritos previamente en los registros de la Caja de Seguro Social, los neonatos nacidos fuera de las instalaciones de **LA CAJA**, serán considerados como no Dependientes mientras los padres no presenten la documentación correspondiente que lo acredite como Dependientes del régimen de seguridad social. En el evento que tal documentación se presente dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al nacimiento del menor, **LA CAJA** pagará, incluso los servicios de salud brindados durante ese período; no obstante, durante el primer año de vigencia de este Convenio, la documentación precitada se aceptará dentro de los veintiún (21) días hábiles siguientes al nacimiento del menor.

La Dirección Ejecutiva Nacional de Innovación y Transformación de **LA CAJA** juntamente con la Unidad de Informática de **EL HOSPITAL**, uniformarán criterios sobre



lee

95 27

el formato para los sustentadores que se utilizarán en la validación de la condición del derecho de Dependiente a los pacientes que atienda.

SEXTA: Queda convenido que los pacientes a quienes no se les compruebe su condición de Dependiente, para efectos de este convenio serán considerados pacientes no asegurados, por lo que en consecuencia no serán reconocidos para el pago mensual de los servicios de atención pediátrica, pactados en este convenio y **EL HOSPITAL** podrá cobrarles por los servicios prestados.

SÉPTIMA: Queda convenido que los pacientes que comprueben su derecho y condición de Dependientes para la atención en los casos en que así se requiera, no tendrán que pagar directamente ninguno de los servicios de salud pactados en este convenio que le sean brindados en **EL HOSPITAL**. En consecuencia, **EL HOSPITAL** no podrá cobrar ningún cargo monetario a la población dependiente que cumpla con estos requisitos, para la prestación de los servicios contemplados en este convenio.

OCTAVA: **EL HOSPITAL** y **LA CAJA** acuerdan que todos los servicios descritos en la Cartera de Servicios serán sujetos de evaluación por la Direccional Nacional de Auditoría y la Subdirección Nacional de Auditoría de los Servicios de Salud de **LA CAJA**.

Los casos de urgencia, que se presenten directamente en **EL HOSPITAL**, la atención médica se dispensará inmediatamente, sin mayor trámite de referencia o autorización, de conformidad con las Normas de Atención de **EL HOSPITAL** contenidas en el Anexo No.5.

Asimismo, queda acordado que los Dependientes con diagnóstico de quemaduras que se atienden en **EL HOSPITAL** no requieren presentar el Formulario de Autorización para los servicios que estén relacionados con el referido tratamiento. De igual manera los casos del Servicio de Ginecología en los cuales la paciente se encuentre hospitalizada y requiera algún procedimiento con anestesia, tendrán tratamiento o seguimiento en **EL HOSPITAL**, hasta tener alta clínica por su médico tratante por lo que **LA CAJA** reconocerá el pago de estos.

Todos los casos referidos de la consulta externa especializada de **EL HOSPITAL** al Cuarto de Urgencia de **EL HOSPITAL**, para que sean hospitalizados y los casos de los pacientes ingresados con diagnóstico de quemaduras, serán auditados por los auditores médicos de **LA CAJA**, antes que el paciente egrese. Si la auditoría médica de estos casos arroja que la hospitalización o cualquier otro procedimiento no se justifican según las Normas de Atención de **EL HOSPITAL** y lo convenido en el marco de este convenio, **LA CAJA** no reconocerá el pago por este servicio.

Las partes acuerdan que los resultados de la auditoría serán evaluados conjuntamente por los auditores médicos y auditores internos de **LA CAJA** y personal asignado por **EL**

VERIFICADO
Contraloría General de la República
Dirección de Fiscalización Operativa
06 SEP 2021
Luisa Fernanda
Fiscalizador



ew

HOSPITAL, inmediatamente sean detectados, a fin de conciliar los referidos resultados, los que se plasmarán en un Acta que certifique la conciliación.

Los casos urgentes atendidos en primera instancia en el Hospital de Especialidades Pediátricas "Omar Torrijos Herrera" y en el Servicio de Neonatología del Complejo Hospitalario "Dr. Arnulfo Arias Madrid" de **LA CAJA**, podrán ser referidos a **EL HOSPITAL** previa coordinación telefónica con la unidad o sala correspondiente de **EL HOSPITAL**, la cual debe consignarse en el expediente clínico del dependiente por la cual se hace la misma, mediante referencia expedida por el especialista o subespecialista del caso, acompañada de la Autorización expedida por el Director Médico del Hospital de Especialidades Pediátricas "Omar Torrijos Herrera" o el Director Médico del Complejo Hospitalario "Dr. Arnulfo Arias Madrid" de **LA CAJA** o el funcionario que ellos autoricen, siempre y cuando no exceda el monto pactado en este convenio, en cuyo caso sólo se enviará la referencia.

NOVENA: Las partes acuerdan que durante la vigencia de este convenio, **LA CAJA** revisará, cuando lo estime necesario, previa coordinación y colaboración de **EL HOSPITAL**, las historias clínicas, registros de atención, y agendas de Dependientes atendidos, así como cualquier otro documento relativo a la gestión del convenio, con el fin de comprobar y garantizar que los pacientes reciban una atención médica adecuada y que el acuerdo se cumpla recíprocamente, sin perjuicio de las auditorías internas de la facturación de los servicios pactados y efectivamente brindados, que realice **LA CAJA**.

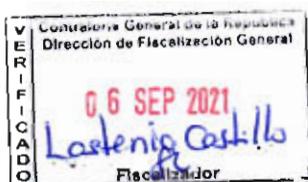
De estimarlo conveniente, **EL HOSPITAL** podrá participar de manera conjunta en estas evaluaciones.

EL HOSPITAL se compromete, dentro de sus posibilidades, a facilitar un espacio físico y mobiliario necesario para que esta unidad funcione apropiadamente.

DECIMA: EL HOSPITAL se obliga a proporcionar al auditor médico de **LA CAJA**, un Listado Diario de Atención e Ingreso de todos Dependientes atendidos, durante la vigencia del presente convenio, incluyendo la información indicada en el Anexo No.3 del presente convenio con la finalidad además, de lograr un registro estadístico de calidad de la población dependiente y facilitar los análisis técnicos a que haya lugar.

Igualmente, **EL HOSPITAL** se compromete a informar a **LA CAJA** de aquel Dependiente cuya estancia sea igual a treinta (30) días calendarios.

DECIMA PRIMERA: EL HOSPITAL se compromete a brindar todo el apoyo y colaboración necesaria a los funcionarios de **LA CAJA**, responsables de las auditorías médicas y/o auditoría interna de los servicios de salud convenidos, facilitando el acceso a los registros de atención, agendas, o cualquier otro documento relacionado con la atención y facturación de los servicios brindados a Dependientes, así como también



93 95

facilitará el acceso al auditor médico de **LA CAJA**, a las historias clínicas de los pacientes Dependientes atendidos en virtud de este convenio.

DECIMA SEGUNDA: Las partes convienen que en el evento que los resultados de los exámenes de las auditorías médicas y/o internas, realizadas a las facturaciones emitidas por **EL HOSPITAL** sobre los servicios prestados a Dependientes, presenten inconsistencias, el monto facturado en exceso constituirá un crédito a favor de **LA CAJA**, el cual será descontado del siguiente pago que **LA CAJA** realice a **EL HOSPITAL** en virtud de este convenio.

En caso de no poder descontar el crédito a favor de **LA CAJA** en la vigencia anual, el alcance financiero se aplicará en la siguiente vigencia fiscal o en el próximo convenio, según sea el caso, tal como lo establece el Anexo No.3 del presente convenio.

DECIMA TERCERA: EL HOSPITAL se obliga a presentar a **LA CAJA**, mensualmente dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente, una Factura para cobrar los servicios de atención pediátrica convenidos y efectivamente brindados a Dependientes. Las partes acuerdan que la presentación, el formato y contenido de la Factura de Servicios se ajustará a lo establecido en el Anexo No.3 del presente convenio. La Contraloría General de la República refrendará el pago de la factura presentada mensualmente por **EL HOSPITAL** a **LA CAJA**. Los casos que no se presenten dentro de la facturación del mes corriente que afecten el resultado de la facturación real, no se admitirán en meses posteriores, salvo aquellos casos que por causa debidamente justificada y de fuerza mayor se hiciera imposible presentar la facturación correspondiente dentro del mes corriente, para tales casos se podrá presentar en el mes siguiente con la debida justificación.

DECIMA CUARTA: LA CAJA y **EL HOSPITAL** acuerdan que el monto total de este convenio, por tres (3) años de vigencia, asciende hasta la suma de DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS MIL BALBOAS con 00/100 (B/.16,300,000.00) a razón de CUATRO MILLONES CIEN MIL BALBOAS (B/.4,100,000.00) para el año 2021 y SEIS MILLONES CIEN MIL BALBOAS (B/.6,100,000.00) para el año 2022 y SEIS MILLONES CIEN MIL BALBOAS (B/.6,100,000.00) para el año 2023.

Declara **LA CAJA** que no pagará suma adicional al monto señalado y que mantendrá su política de contención de la demanda de servicios externos pediátricos.

El cargo presupuestario para el año 2021 es como se indica a continuación:

| OBJETO DE GASTO | PARTIDAS PRESUPUESTARIAS | | IMPORTE B/. |
|-------------------------------------|--------------------------|------------------------|---------------------|
| | C.S.S. | SIAFPA | |
| TOTAL | | | 4,100,000.00 |
| 166-SERVICIOS MÉDICOS EN EL PAÍS | 1-10-0-2-001-08-21-166 | 1-10-0-2-001-08-00-166 | 4,100,000.00 |



92 84

Para la vigencia fiscal del año 2021, **LA CAJA** dispone de la partida presupuestaria para afrontar la erogación señalada en este convenio, de conformidad con la certificación expedida por la Dirección Nacional de Finanzas de **LA CAJA**, incluida en el Anexo No.6 de este convenio.

Para las vigencias fiscales de los años 2022 y 2023, **LA CAJA** se obliga a disponer de las partidas presupuestarias para afrontar la erogación señalada en este convenio.

DECIMA QUINTA: **LA CAJA** acuerda transferir, en respuesta a solicitud formal de **EL HOSPITAL** suscrita por su Director Médico o quien éste designe, suministrar medicamentos, material médico quirúrgico, exámenes de laboratorio clínico y especializado y estudios de imagenología a los Dependientes de **LA CAJA** que son objeto de este convenio, siempre y cuando **LA CAJA** tenga la posibilidad y disponibilidad, de acuerdo al procedimiento y los requisitos establecidos en el Anexo No.3 del presente convenio.

Queda convenido que el valor monetario de lo descrito en el párrafo anterior constituirá un crédito a favor de **LA CAJA** imputable al pago que deba realizarse a **EL HOSPITAL**, por los servicios prestados.

DECIMA SEXTA: **EL HOSPITAL** se compromete a presentar a la Dirección Ejecutiva Nacional de Servicios y Prestaciones en Salud de **LA CAJA**, un informe detallado relativo a los Indicadores de Evaluación y Monitoreo de la Gestión y Atención de los servicios otorgados a Dependientes, tal como lo establece el Anexo No.4 del presente convenio.

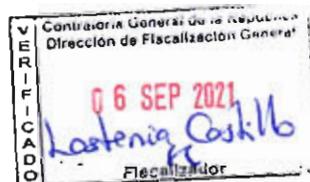
DECIMA SEPTIMA: **EL HOSPITAL** y **LA CAJA** se obligan a capacitar a su personal respecto a la aplicación de las cláusulas pactadas a través del presente convenio.

DECIMA OCTAVA: **EL HOSPITAL** conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que pueda ocasionar a **LA CAJA**, por causa del incumplimiento del convenio o a consecuencia de su culpa o negligencia. En consecuencia, **EL HOSPITAL** releva a **LA CAJA** de toda responsabilidad derivada de la prestación de los servicios convenidos.

Por su parte, **LA CAJA** acepta ser responsable de cualquier perjuicio que pueda ocasionar a **EL HOSPITAL** por el incumplimiento de este convenio.

DÉCIMA NOVENA: **LA CAJA** se reserva el derecho de declarar resuelto el presente convenio, por razón de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o culpa debidamente comprobada.

VIGÉSIMA: Para los efectos de este convenio, el enlace entre ambas Instituciones será la Dirección Ejecutiva Nacional de Servicios y Prestaciones en Salud de **LA CAJA** y la Dirección de **EL HOSPITAL**.



Econ

VIGESIMA PRIMERA: LA CAJA y EL HOSPITAL se comprometen a iniciar las negociaciones a partir del mes de marzo de 2023, a efectos de revisar la demanda y los costos de producción de la Cartera de Servicios, con el propósito de evaluar la conveniencia de la contratación para la(s) vigencia(s) fiscal(es) subsiguiente(s).

VIGESIMA SEGUNDA: Las partes convienen que los siguientes nueve (9) anexos que se incluyen al final de este documento, forman parte integral de este Convenio para todos los efectos legales:

- **Anexo 1:** Cartera de Servicios y Tarifas Convenidas.
- **Anexo 2:** Sistema Único de Referencia y Contra-referencia (SURCO)
- **Anexo 3:** Bases y Criterios para la Facturación.
- **Anexo 4:** Indicadores de Evaluación y Monitoreo de la Gestión y la Atención.
- **Anexo 5:** Normas y Protocolos de Manejo de Problemas Pediátricos (Versión 2010. Reedición 2014), Normas sobre Cuidados de Recién Nacidos, Aspectos Críticos y Generales del Hospital del Niño (Versión 2005) y Normas y Protocolos de Atención de Cirugía Pediátrica (Versión 2006).
- **Anexo 6:** Certificación Presupuestaria expedida por la Dirección Nacional de Finanzas de la Caja de Seguro Social.
- **Anexo 7:** Formulario de Autorización y Formulario de Solicitud de Autorización
- **Anexo 8:** Formulario de Traslado de Paciente en Ambulancia.
- **Anexo 9:** Registro de Datos del Recién Nacido

VIGÉSIMA TERCERA: El presente convenio tendrá una vigencia de tres (3) años, contados a partir del 01 de enero del año 2021 hasta el 31 de diciembre del año 2023.

VIGÉSIMA CUARTA: Las partes aceptan que cualquier modificación o adenda al presente convenio requiere del refrendo de la Contraloría General de la República.

VIGÉSIMA QUINTA: Las partes aceptan recíprocamente los derechos y obligaciones que se deriven del presente convenio y para tal efecto lo suscriben en dos (2) originales del mismo tenor y validez, en la ciudad de Panamá a los veinte (20) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno 2021.

Por el Patronato del Hospital del Niño
Dr. José Renán Esquivel

Por la Caja de Seguro Social


LUIS FRANCISCO SUCRE
Presidente

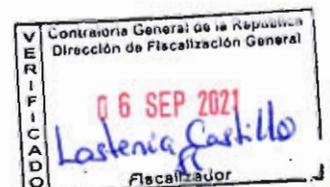



ENRIQUE LAU CORTÉS
Director General

Refrendo


GERARDO SOLÍS
CONTRALOR GENERAL

Contraloría General de la República



Panamá, _____ de 22 SEP 2021 de 2021

